DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S.A.

CUANTIA: USD. 800

DI COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: el señor Miguel Eduardo López Cordovez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Enrique Octavio Gomez Guerra de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: Comparecientes.- Otorgan el presente contrato, las siguientes personas: el señor Miguel Eduardo López Cordovez de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Enrique Octavio Gomez Guerra de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales a constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: Segunda: Estatutos de la Compañía: "Nexos Internacionales Nexinternac S.A." Capitulo Primero.- Generalidades: Artículo Primero.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía, que se Denominará "Nexos Internacionales Nexinternac S.A.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinte años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Objeto Social,

la compañía tiene por objeto: a) El asesoramiento sobre asuntos migratorios para personas que desean residir en el extranjero; b) Al asesoramiento sobre negocios, educación, salud, económicos, trabajo y asuntos legales en el Ecuador y en el extranjero; c) Al estudio y ejecución para el desarrollo de programas de computación o de Internet; video conferencias; d) A la importación, exportación y comercialización de bienes o productos que la compañía represente o tenga como propios; e) la compañía podrá comprar, vender, adquirir, conservar, gravar, enajenar, permutar, arrendar, constituir hipotecas o prendas sobre toda clases de bienes muebles e inmuebles relacionados con sus fines; podrá girar, aceptar, cancelar y en general celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles que tenga relación con el objeto previsto; para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá asociarse con otras, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de otras y en las que tuviera interés o incorporarse a ellas siempre que tengan por objeto la explotación y ejercicio de actividades similares o conexas. f) podrá la compañía intervenir en licitaciones o concursos de precios para toda clase de contratos tanto públicos como privados, afines con su objeto social. g) Además la compañía para el cumplimiento de su objeto, podrá importar, exportar, comprar, vender, y

administrar bienes, adquirir acciones, participaciones y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, representar otras compañías y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la ley. Capitulo Segundo.- Del Capital Social: Artículo Tercero.- Del Capital Social de la Compañía y de sus Modificaciones.- El capital social suscrito de la compañía es de ocho cientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (usd 800,00) divididos en ocho sientas acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de un dólar (usd 1,00) cada una. La junta general de accionistas puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la ley de compañías vigente, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir los aumentos en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos. Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.- Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la compañía, las cifras representativas del capital social suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital social, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la ley. Cada título llevará la firma del presidente ejecutivo y del vicepresidente; se

extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Quinto.- De los Votos.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. Artículo Sexto.- De la Transferencia de acciones.- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al presidente ejecutivo una comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se

estará a lo que dispone la ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. Capitulo Tercero.- De los Accionistas: Artículo Séptimo.- En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. Capitulo Cuarto.- Del Gobierno y su Administración: Artículo Octavo.- De los Organos de Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas legalmente constituida y administrada por el presidente ejecutivo y el vicepresidente, y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar. Artículo Noveno.- De la Junta General.- La junta general formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo.- De las Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la junta general de accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes

estatutos; b) Designar al presidente ejecutivo, al vicepresidente, y al comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y el comisario. d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía. g) Designar el liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) Fijar periódicamente el monto hasta el cual el presidente ejecutivo y el vicepresidente pueden girar y obligar a la compañía sin previa autorización expresa de la junta general, y autorizar de todo giro que sobrepase de dicha cantidad; i) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Artículo

Décimo Primero.- De las Clases de Junta.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la ley de compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente ejecutivo o el vicepresidente o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la ley de compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la ley de compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.- La convocatoria a junta general la hará el presidente ejecutivo, el vicepresidente o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el comisario y en los casos en que

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
ECUADOR

determina la ley el superintendente de compañías, por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al presidente ejecutivo o al vicepresidente, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario. Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum y Mayoría.- En cuanto al quórum de constitución de la junta general, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente ejecutivo de la compañía o por quien estuviere haciendo sus

veces, a falta de ellos éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el vicepresidente de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El presidente ejecutivo y el secretario suscribirán el acta. Si la junta fuera universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente Ejecutivo.- El presidente ejecutivo de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del presidente ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente o conjuntamente con el vicepresidente; incluso las del artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

y las resoluciones de junta general; c) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el vicepresidente los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir en unión del vicepresidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de acciones y accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la junta general, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por aquella según la letra h) del artículo décimo de estos estatutos. i) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos

contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal h) de este artículo; y, l) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la junta general.*Artículo* Décimo Sexto.- Del Vicepresidente.- El vicepresidente de la compañía podrá ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del vicepresidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, individualmente o conjuntamente con el presidente ejecutivo. b) Reemplazar al presidente ejecutivo de la compañía en caso de ausencia o falta temporal de éste, con sus mismas atribuciones; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; d) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; e) Suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; f) Suscribir conjuntamente

con el secretario las actas de la junta general; y, todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una junta general de accionistas para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior vicepresidente." Artículo Décimo Séptimo.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el presidente ejecutivo y el vicepresidente, individual o conjuntamente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas. Artículo Décimo Octavo.- De la Subrogación.- En ausencia, a falta o impedimento temporal del presidente ejecutivo, será subrogado automáticamente por el vicepresidente y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la junta general de accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior. Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.- La junta general, nombrará un comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general, quedando autorizado para

examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la junta general ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo.- De los Demás Funcionarios.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del presidente ejecutivo, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. Capitulo Quinto.- De las Reservas y Utilidades: Artículo Vigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del presidente ejecutivo, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. Artículo Vigésimo Segundo.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para

atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. Capitulo Sexto.- De la Disolución y la Liquidación: Artículo Vigésimo Tercero.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el presidente ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador, salvo que la junta general de accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el artículo veinte y seis de la ley treinta y uno reformatoria de la ley de compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Articulo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la ley de compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. Tercera: Suscripción y Pago del Capital.- Los accionistas de la compañía, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

Accionistas	Acc. susc	Cap.suscrito	Cap.pagado (usd)	%
Miguel Eduardo López Cordovez	799	799	199.75	99%
Enrique Octavio Gomez Guerra	1	1	0.25	1%
Total	800	800	00 200	100%

Conforme se desprende del cuadro de integración de capital, los accionistas suscriben un total de ocho cientos acciones (800) de un dólar (usd $ 1,00) cada una, capital que se encuentra pagado en el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, mediante el aporte en numerario realizado por los accionistas. Cuarta.- Disposiciones transitorias: Los socios de la compañía, en forma unánime, acuerdan que el señor Miguel Eduardo López Cordovez, ejercerá las funciones de presidente ejecutivo y la señora Paulina Bernardita Mora Mosquera las de vicepresidente; ambos por el período de cinco años. Asimismo, los socios autorizan al Doctor Rodrigo Noboa Freile, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Noboa con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1703111089-8
MIGUEL EDUARDO LÓPEZ CORDOVEZ

Enrique Gómez G. 1715309392
ENRIQUE OCTAVIO GOMEZ GUERRA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001513**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GOMEZ GUERRA ENRIQUE OCTAVIO	0.25
LOPEZ CORDOVEZ MIGUEL EDUARDO	199.75
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Noviembre 9, 2005**
FECHA

299689

0000010

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7066308

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NOBOA FREILE RODRIGO ANTONIO

Fecha de Reservación: 26/09/2005 10:55:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

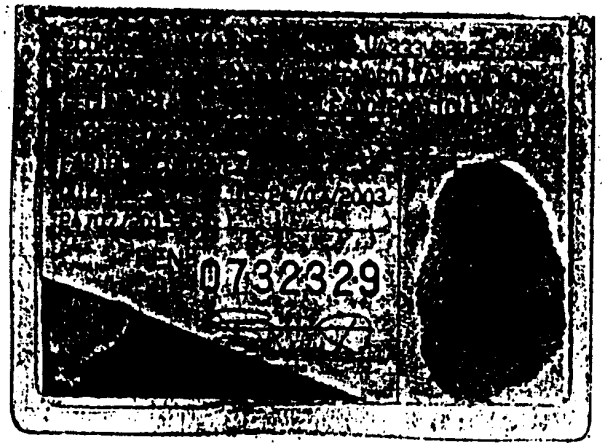
0732329

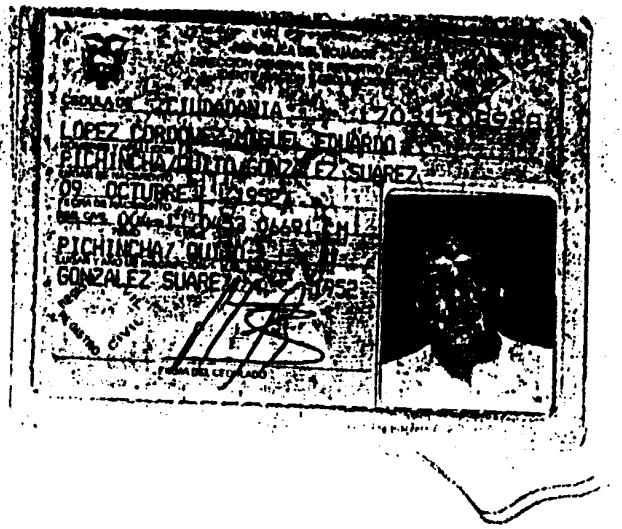
LOPEZ CORDOVEZ MIGUEL EDUARDO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
09 OCTUBRE
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ

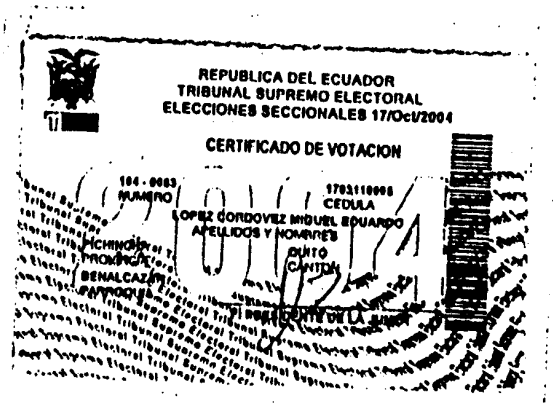
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
104 - 0083
NUMERO
1703119096
CEDULA
LOPEZ CORDOVEZ MIGUEL EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
RENALCAZAR
PARROQUIA

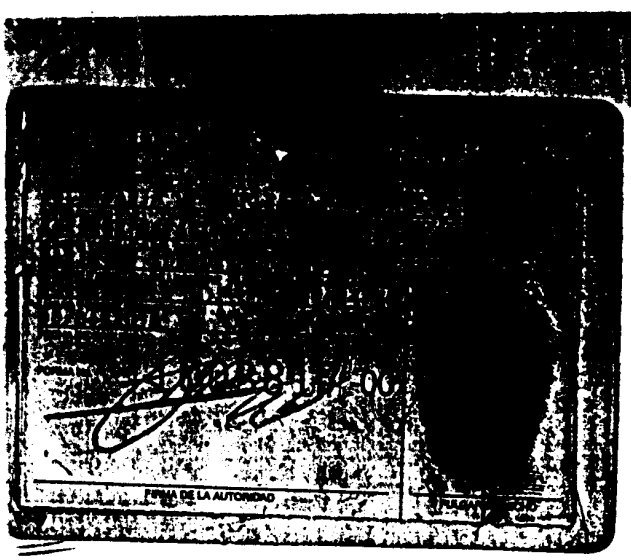

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, DENOMINADA NEXOS INTERNACIONALES COMPAÑIA ANONIMA NEXINTERNAC S.A., debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañia " NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S.A." , de fecha once de Noviembre del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y tres de Noviembre del dos mil cinco. En Quito, a veinte y cuatro de Noviembre del dos mil cinco.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de noviembre del 2.005, bajo el número **3094** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S. A."***, otorgada el 11 de noviembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43543**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. **31045**

Quito, 7 DIC 2005

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEXOS INTERNACIONALES NEXINTERNAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO